



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui
San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	54-001-23-31-000-2020-00633-00
EJECUTANTE:	ALIANZA FIDUCIARIA SA administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC
EJECUTADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA - EJECUTIVO

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a continuar con el trámite en el presente proceso, procediendo a i) actualizar la actualización de liquidación de crédito e ii) insistir a la parte ejecutada para que cumpla con el requerimiento efectuado so pena de iniciarse incidente de desacato, por último, se requerirá a la parte ejecutante, conforme a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Liquidación de crédito

Es oportuno para el Despacho resaltar en este punto que la liquidación del crédito es un acto procesal que tiene por objeto, una vez exista certeza sobre el contenido de la obligación y su exigibilidad, concretar el valor económico de la obligación, es decir, determinar concretamente cuál es la suma que debe pagarse con la inclusión específica de los intereses que se adeuden y las actualizaciones aplicables al caso. En palabras del tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez la liquidación de crédito consiste en *“determinar con exactitud el valor que el ejecutado debe pagar en una fecha determinada para extinguir íntegramente la obligación, lo que implica tomar la cantidad que debe por capital y calcular los intereses que se hayan causado durante el plazo del crédito y también los que se hayan generado durante la mora”*¹.

En el caso en concreto, por medio de providencia de fecha 10 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de los demandantes por el valor de **TRESCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$303.441.810)**. Así mismo, el Despacho declaró improcedente las excepciones de mérito invocadas y ordenó seguir con la ejecución el día 10 de septiembre de 2021 a través de auto. De conformidad con lo anterior, habida cuenta del material obrante en el expediente digital, se determina que el Despacho, atendiendo lo establecido en el parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso, previamente requirió concepto de la Contadora adscrita al Tribunal de Administrativo de Norte de Santander respecto a la liquidación de crédito concerniente a la obligación contenida en el título ejecutivo base del recaudo, la cual fue aprobada mediante providencia del 16 de marzo de 2022, por los conceptos y valores actualizados al 15 de marzo de 2022 por el monto total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS**

¹ Miguel Enrique Rojas Gómez, Lecciones de Derecho Procesal, Tomo V, El Proceso Ejecutivo, Editorial Escuela de Actualización Jurídica, Primera Edición, 2017, página 112.

SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$853.466.774.10), tal como se observa:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la Contaduría Delegada para el Tribunal Administrativo, por los siguientes conceptos y valores actualizados al 15 de marzo de 2022:

CONSOLIDADO	
CAPITAL	303.441.810.00
INTERESES	550.024.964.10
TOTAL	853.466.774.10

Así mismo, fue aprobada la liquidación de costas fijada el día 22 de julio de 2022, mediante auto de fecha 02 de agosto de 2022.

Por otro lado, previa solicitud del ejecutante se advirtió, por la Contadora Delegada para el Tribunal Administrativo, en el curso del proceso, la constitución de un depósito judicial en la cuenta No. 540011001101, denominada Tribunal 001 Administrativo Sin Secciones Cúcuta perteneciente a este Despacho, consistente en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$876.111.169,00)**, expresamente, en los siguientes términos:

 Banco Agrario de Colombia <small>NIT. 200.027.200-2</small>	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TITULOS POR NUMERO DE TITULO
Usuario:	DIANA CAROLINA CONTRERAS SILVA
Datos del Título	
Número Título:	451010000949519
Número Proceso:	54001233100020200063300
Fecha Elaboración:	15/07/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial:	540011001101
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 876 111 169.00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACION
Número Título Anterior:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACION
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACION
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACION
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACION
Fecha Autorización:	SIN INFORMACION
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	900058687
Nombres Demandante:	FONDO ABIERTO CON PA
Apellidos Demandante:	PERMANENCIA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	800152783
Nombres Demandado:	FISCALIA GENERAL DE
Apellidos Demandado:	NACION
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACION
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACION
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACION
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACION
No. Oficio:	SIN INFORMACION
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8001527832
Nombres Consignante:	FISCALIA GENERAL DE
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACION

Por lo cual, en providencia del **09 de noviembre de 2022**, se hizo necesario requerir nuevamente a la Contadora Delegada para que actualizará la liquidación de crédito correspondiente al título ejecutivo en cuestión. Acto seguido, la Contadora emitió y rindió el concepto actualizado el 10 de marzo del 2023, en el que se determinó lo siguiente:

CONSOLIDADO	
CAPITAL	303,441,810.00
INTERESES A 10 MARZO 2023	641,307,578.54
TOTAL	944,749,388.54

Así las cosas, aplicando el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho el Despacho considera procedente la actualización a liquidación de crédito realizada por la profesional en mención, la cual se ajusta íntegramente al título ejecutivo base de recaudo, por lo que se aprobará por el monto fijado en ella en un total de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CIENCIENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$944.749.388.54)**.

2.2. Insistencia en solicitud de soportes de pago.

Por otro lado, conforme a lo ordenado en providencia del **09 de noviembre de 2022** mediante la cual se aprobó la liquidación de crédito inicial, se hace necesario **INSISTIR** a la parte ejecutada, para que informe y aporte los soportes documentales, relacionados con el pago, incluido el acto que contenga la liquidación del pago de la obligación constituido en el depósito judicial 451010000949519; que se relacionó en precedencia, por el valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$876.111.116.00)**. El cual fue realizado a la apoderada de la entidad ejecutada de la siguiente manera:

9/3/23 15:19

Correo: Elvira Caicedo Contreras - Outlook

REQUIRIMIENTO

Elvira Caicedo Contreras <ecaicedc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jul 20 2023, 09:17:17

Para: Laura Johanna Pachon Bolivar <laura.pachon@fiscalia.gov.co>

1 archivo adjunto: PDF

54-001-23-31-000-2020-00633-00-ORDENA PREVIO ESTUDIO DE EJECUCIÓN PRESENTAR SOportes

adjunto el auto de fecha 09 de noviembre de 2022, proferido dentro del Medio de Control EJECUTIVO con radicado 54-001-23-31-000-2020-00633-00, a fin de que se cumpla lo ordenado en el mismo en su calidad de Ejecutado.

La información solicitada deberá remitirse al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal: stectadadminstecd@cendoj.ramajudicial.gov.co

ELVIRA CAICEDO C.
Escribiente

Sin embargo, el mismo no ha recibido respuesta por parte de la apoderada de la entidad ejecutada, resultando necesario, reiterar lo ya expuesto. Para tal efecto, se le concede un término improrrogable de 5 días a partir de su notificación.

2.3. Requerimiento parte ejecutante.

Respecto a la entrega de sumas de dinero, el artículo 447 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

En consecuencia, verificada la conversión del depósito judicial referenciado, conforme a los parámetros establecidos en la norma citada, se requiere al apoderado del extremo ejecutante allegar al proceso la siguiente información, la cual, si bien algunas de estas piezas ya reposan en el plenario, las mismas no se encuentran lo suficientemente actualizadas a la fecha de esta providencia o siquiera a un momento cercano, por lo tanto, se solicita allegar:

1. Certificación bancaria reciente.
2. Correo electrónico vinculado a la cuenta bancaria.
3. Datos completos del titular de la cuenta actuales.
4. RUT titular de la cuenta, actual.

Todo ello, a efectos de adelantar la entrega del depósito judicial, previo se alleguen los soportes requeridos tanto al extremo ejecutante como ejecutado.

Así las cosas, conforme a lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la Contadora Delegada para el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CIENCIENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$944.749.388.54).**

SEGUNDO: INSISTIR a la parte ejecutada, para que informe y aporte los soportes documentales, relacionados con el pago, incluido el acto que contenga la liquidación del pago de la obligación constituido en el depósito judicial 451010000949519, por el valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$876.111.116.00),** para lo cual se le concede el termino de 5 días a partir de su notificación.

TERCERO: Para lo anterior, **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante para que allegue con destino al proceso la siguiente información:

1. Certificación bancaria reciente.
2. Correo electrónico vinculado a la cuenta bancaria.
3. Datos completos del titular de la cuenta actual.
4. RUT titular de la cuenta, actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado